

## **PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE TRASLADO DE RESIDUOS RADIATIVOS DESDE AREVA SOMANU (FRANCIA) HASTA CN ALMARAZ**

### **1. IDENTIFICACIÓN**

#### **1.1. Solicitante**

AREVA SOMANU, en Z.A.C de Grévaux-les-Guide, Maubeuge, Francia, como remitente de los residuos radiactivos objeto de traslado.

#### **1.2. Asunto**

##### **1.2.1. Solicitud**

El 21 de julio de 2015, procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR), se recibió en el CSN (número de registro de entrada 42872) la documentación soporte de la solicitud de traslado de residuos radiactivos desde AREVA SOMANU, en Z.A.C de Grévaux-les-Guide, Maubeuge, Francia, a CN Almaraz.

De acuerdo con lo establecido en la Directiva 2006/117/EURATOM sobre *vigilancia y control de los traslados de residuos radiactivos y combustible nuclear gastado*, AREVA SOMANU ha solicitado a la autoridad competente francesa (Dirección General de la Energía y el Clima) la autorización para el traslado de residuos radiactivos entre las instalaciones de Areva Somanu y la central nuclear de Almaraz.

En aplicación de la citada Directiva, la autoridad competente francesa ha solicitado a la autoridad competente española, la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, su consentimiento al traslado o su decisión de denegarlo.

En virtud del artículo 12 del Real Decreto 243/2009, de 27 de febrero, *por el que se regula la vigilancia y control de traslados de residuos radioactivos y combustible nuclear gastado entre Estados miembros o procedentes o con destino al exterior de la Comunidad*, que traslada a nuestro ordenamiento jurídico las disposiciones recogidas en la Directiva 2006/117/EURATOM, la DGPEM ha solicitado informe sobre el asunto al Consejo de Seguridad Nuclear.

##### **1.2.2. Antecedentes reguladores**

La Directiva 2006/117/EURATOM supone la revisión de la anterior Directiva 92/3/EURATOM del Consejo, de 3 de febrero de 1992, relativa a la *vigilancia y al control*

*de los traslados de residuos radiactivos entre Estados miembros o procedentes o con destino al exterior de la Comunidad, que fue incorporada al derecho español mediante el Real Decreto 2088/1994, de 20 de octubre, que estableció un régimen de control y autorización previa para los traslados de residuos radiactivos.*

A la vista de la experiencia adquirida, se procedió a la revisión de la Directiva 92/3/EURATOM, abordando situaciones inicialmente no previstas, tratando de simplificar el procedimiento establecido para el traslado de residuos radiactivos entre Estados miembros y garantizando la coherencia con otras disposiciones comunitarias e internacionales, especialmente con la *Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos*, hecha en Viena el 5 de septiembre de 1997 o la Directiva 2003/122/EURATOM, del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, *sobre el control de fuentes radiactivas selladas de actividad elevada y de las fuentes huérfanas*, incorporada al derecho español mediante el Real Decreto 229/2006, de 24 de febrero, *sobre el control de fuentes radiactivas encapsuladas de alta actividad y fuentes huérfanas*.

La nueva Directiva 2006/117/EURATOM establece los procedimientos necesarios de intercomunicación entre las autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea, con el fin de que cualquier traslado de residuos radiactivos o de combustible nuclear gastado cuente con su conocimiento y aprobación de los estados miembros involucrados. El traslado a nuestro ordenamiento jurídico de las disposiciones recogidas en la Directiva 2006/117/EURATOM y en la Decisión de la Comisión 2008/312/EURATOM, se ha realizado a través del Real Decreto 243/2009, de 27 de febrero, *por el que se regula la vigilancia y control de traslados de residuos radioactivos y combustible nuclear gastado entre Estados miembros o procedentes o con destino al exterior de la Comunidad*.

El objetivo primordial de la autorización es el control sobre la seguridad en la gestión del residuo radiactivo, incluida su recepción en un destino que cumpla los necesarios requisitos reglamentarios. Las autorizaciones de los traslados que se concedan de conformidad con este Real Decreto no eximen del cumplimiento de ninguno de los requisitos específicos aplicables a éstos en razón de cualquier otra normativa a la que estuvieran sometidos, ni sustituyen a otras autorizaciones que sean preceptivas de acuerdo con el derecho internacional, comunitario europeo y español, tal como la reglamentación que aplica al transporte de mercancías peligrosas.

En virtud del artículo 14 del Real Decreto, cuando España sea país de tránsito o de destino de los traslados de los residuos, como es el caso del presente informe, la DGPEM, previo informe del CSN, en un plazo máximo de 2 meses a partir de la fecha del acuse de recibo de la solicitud, ha de notificar a las autoridades competentes del Estado miembro de origen su consentimiento, las condiciones que considera necesarias para darlo o su decisión de denegar el consentimiento. El citado plazo de resolución puede ser ampliado en un mes a petición de las autoridades de tránsito y destino.

### **1.2.3 Antecedentes de traslados similares**

El 13 de julio de 2012 la Dirección General de la Energía y el Clima de Francia autorizó el traslado entre Areva Somanu y CN Almaraz de los residuos radiactivos generados en el mantenimiento y limpieza de los motores de seis bombas del primario de CN Almaraz. La autorización tenía fecha de validez hasta el 12 de julio de 2015.

De acuerdo con la información obtenida desde la Subdirección de Energía Nuclear del MINETUR y confirmada a esta por CN Almaraz, hasta la fecha se han realizado cuatro envíos de los residuos generados en la limpieza de cuatro de las bombas citadas, quedando pendientes los dos envíos restantes, que no han podido realizarse dentro del periodo de validez de la citada autorización y, por tal motivo Areva Somanu realiza una nueva solicitud de autorización de traslados de residuos, que se realizarían entre septiembre de 2015 y septiembre de 2018.

### **1.3. Documentos aportados por el Solicitante**

Areva aporta el formato A-1 exigido por la Directiva 2006/117/EURATOM y titulado '*Demande d'autorisation de transfert de déchets radioactifs*', con nº de registro de la autoridad francesa: TDFR 2015-08.

### **1.4. Documentos de licencia afectados en CN Almaraz**

No se ve afectado ningún documento de licencia de CN Almaraz

## **2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA**

El traslado se refiere al retorno a España de los residuos radiactivos resultantes de las operaciones de descontaminación y revisión de dos motores de las bombas del primario de CN Almaraz. Estos residuos están constituidos por aproximadamente 770 kg de residuos sólidos tecnológicos con una actividad beta/gamma por envío de 0,475 GBq, debida principalmente a la presencia de Co-58 y Co-60.

El acuse de recibo emitido por la DGPEM a las autoridades francesas es de fecha 17/07/2015. Por tanto, de acuerdo con el artículo 14 Real Decreto 243/2009, la DGPEM debería notificar a las autoridades francesas, en un plazo máximo de dos meses a partir de esa fecha, su consentimiento, las condiciones que considera necesarias para darlo o su decisión de denegar el consentimiento. No obstante, la DGPEM ha solicitado a dichas autoridades una prórroga de un mes como máximo, de acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto.

### **3. EVALUACIÓN**

#### **3.1. Evaluación en relación con la gestión de los residuos radiactivos**

Dado que la presente solicitud en realidad cubre parte de los traslados ya autorizados en 2012, se le considera aplicable el informe que con motivo de esa primera autorización emitió el área de ARBM: *Nota de evaluación técnica CSN/NET/ARBM/ALO/1206/892. Traslado de residuos radiactivos entre las instalaciones de Areva Somanu (Francia) y la central nuclear de Almaraz*, cuyas conclusiones se trasladaron a la Propuesta de Dictamen Técnico presentada al Pleno del CSN para el informe favorable de la anterior solicitud de autorización de traslado, de referencia: CSN/PDT /TFCN/ ALO/1206/186. Esta apreciación ha sido confirmada con el área de Residuos de Baja y Media actividad (ARBM) del CSN.

A la vista de ello se puede concluir que los residuos objeto de la presente solicitud de traslado pueden ser acondicionados por la CN Almaraz y almacenados temporalmente en la central, hasta su retirada por ENRESA para su almacenamiento definitivo en las instalaciones de El Cabril.

Por lo tanto, desde el punto de vista de la gestión de los residuos radiactivos no se considera necesario establecer ninguna condición para la concesión de la autorización de citado traslado.

#### **3.2. Evaluación en relación con el transporte de material radiactivo**

El transporte de los residuos se realizará de manera similar a las otras cuatro expediciones ya realizadas: en bidones de 200 l introducidos en un contenedor de 20 pies, conformando un bulto Industrial del tipo 2 (IP-2).

El *Acuerdo europeo para el transporte de mercancías peligrosas por carretera* (ADR) aplicable en España y en el país de origen del residuo no requiere autorización para la realización de este tipo de transportes ni la aprobación previa del diseño para este tipo de bultos (Industrial tipo 2). En consecuencia, se considera suficiente con la declaración del solicitante, recogida en la documentación presentada, de que el bulto cumple las prescripciones del Reglamento sobre transporte de materiales radiactivos del OIEA, en el que se basan las disposiciones del ADR.

Por otra parte, en la solicitud presentada se indica que el transportista previsto es la empresa TEB/NCT. No consta que esta empresa esté registrada en el Registro de transportistas de sustancias nucleares y materiales radiactivos de la Dirección General de Política Energética y Minas, de acuerdo con lo requerido en el artículo 78 de Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas (RINR). Por tal motivo, se considera que el informe del CSN debe de proponer a la DGPEM el establecimiento de la condición de que, para la aceptación del traslado, el transportista debe estar registrado, salvo que la

empresa que realice las expediciones lo haga bajo contratación de otra ya registrada, actuando ésta como responsable de que la primera se ajuste a la legislación aplicable al transporte de material radiactivo, tal y como también establece el citado artículo 78 del RINR.

Asimismo, con vistas a posibles actuaciones de inspección a la recepción de estos transportes se estima conveniente establecer la condición de una notificación previa de las expediciones por parte de Areva Somanu al CSN.

### **3. CONCLUSIONES**

De la evaluación precedente sobre la documentación presentada se concluye que puede informarse favorablemente a la Dirección General de Política Energética y Minas sobre la autorización del traslado de residuos radiactivos desde las instalaciones de AREVA SOMANU en Maubeuge (Francia) hasta CN Almaraz, con las siguientes condiciones:

1. El transporte de los residuos deberá realizarse por un transportista registrado en el Registro de sustancias nucleares y materiales radiactivos establecido por el artículo 78 del Real decreto 1836/1999 de 3 de diciembre por el que se aprueba el reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, salvo que la empresa que realice las expediciones lo haga bajo contratación de otra ya registrada, actuando ésta como responsable de que la primera se ajuste a la legislación aplicable al transporte de material radiactivo.
2. Areva Somanu deberá remitir al Consejo de Seguridad Nuclear una notificación sobre las expediciones de transporte de los residuos, con una antelación de quince días a su entrada en la central nuclear de Almaraz, en la que se aporten los siguientes datos:
  - Fecha prevista de llegada a CN Almaraz
  - Identificación de la empresa de transporte.
  - Número de bultos y contenido de los mismos.